

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JORGE LUIS ORDÓÑEZ AREIZA
DEMANDADO: CLAUDIA ELVIRA CALDERÓN ZULUAGA
RADICACIÓN: 2014-00545

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de junio de 2.016. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

En escrito obrante a folio 103 el demandante coadyuvado por su apoderado judicial y la parte demandada, manifestó que desiste de las pretensiones de la demanda. Por lo anterior, solicitó admitir el desistimiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Aunque la petición del demandante la realiza conforme a lo estipulado en el art. 314 del C. G. del P., se observa que las actuaciones adelantadas en el proceso se han realizado con el código de procedimiento civil, por tanto se procederá a resolver de acuerdo a esta última normatividad. El artículo 342 del C. de P.C. establece:

“...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el recurso...”

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso; además, el demandante esta coadyuvado en su petición por su apoderado judicial, la parte demandada y la apoderada de la misma.

Por lo anterior, se despachará favorablemente la petición de la parte actora y en consecuencia se decretará la terminación del proceso y se ordenará el archivo del mismo.

No se condenará en cosas, toda vez que la petición fue coadyuvada por la demandada.

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JORGE LUIS ORDÓÑEZ AREIZA
DEMANDADO: CLAUDIA ELVIRA CALDERÓN ZULUAGA
RADICACIÓN: 2014-00545

Se reconoce a la abogada LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES, como apoderada judicial del demandante JORGE LUIS ORDÓÑEZ AREIZA, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido obrante a folio 104.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

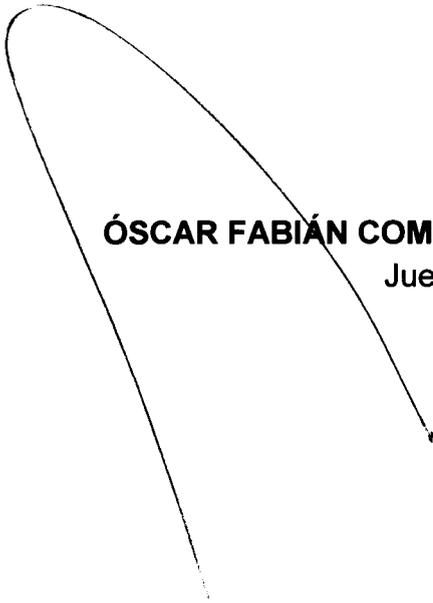
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 043
del 2 JUN 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría